

establezcan a este fin o recabando la colaboración de los organismos de la Administración del Estado, Autonómica y Local, de las organizaciones profesionales agrarias, de las Cooperativas agrarias y de las Cámaras agrarias.

Art. 10. La Entidad Estatal de Seguros Agrarios realizará las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

**17176** ORDEN de 8 de julio de 1992 por la que se modifica la de 14 de noviembre de 1991, por la que se aprueba el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador.

El Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador fue aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de noviembre de 1991.

Teniendo en cuenta el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, por el que el Gobierno de la Nación acepta parcialmente el requerimiento de incompetencia promovido por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña en relación con la Orden citada, se considera oportuno adaptar la representación de esa Administración, y en general la de las Comunidades Autónomas territorialmente implicadas, de acuerdo con la delimitación contemplada en el artículo 4.º del anexo.

Asimismo se considera conveniente concretar la ubicación de la sede del Consejo Regulador.

En su virtud, tengo a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el Reglamento de la Denominación «Cava» y de su Consejo Regulador, aprobado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de noviembre de 1991, en los siguientes términos:

Primero.—Se incorpora un nuevo apartado al artículo 39 del anexo, con la siguiente redacción:

«Tercero.—La sede del Consejo Regulador del «Cava» estará ubicada en la comarca del Penedés, de la provincia de Barcelona».

Segundo.—El apartado I del artículo 41 del anexo quedará redactado como sigue:

«1. La composición del Consejo Regulador del Cava será la siguiente:

a) Un Presidente, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a propuesta del Consejo Regulador.

b) Un Vicepresidente, designado por la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejo Regulador.

c) Seis Vocales en representación del sector productor, de los cuales, al menos cinco serán viticultores inscritos en el Registro número 1 del artículo 17.

La representación de los inscritos en el Registro número 1, socios de cooperativas y de Sociedades Agrarias de Transformación, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 2004/1979, de 13 de julio.

d) Seis Vocales, inscritos en el Registro 4, al que se refiere el artículo 17, en representación de los diferentes segmentos de dimensión empresarial del sector.

e) Un representante designado por cada una de las Comunidades Autónomas territorialmente implicadas de acuerdo con la delimitación contemplada en el artículo 4.º, y otro por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dichos representantes tendrán derecho a voto.

Podrán asistir a las reuniones del Pleno del Consejo Regulador, con voz pero sin voto, dos Técnicos con especiales conocimientos en viticultura y enología, designados respectivamente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Generalidad de Cataluña.»

Tercero.—Al artículo 44 del anexo se incorpora el siguiente texto:

«El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de enfermedad o ausencia. Igualmente realizará las funciones que el Presidente le encomiende.»

Cuarto.—El apartado I del artículo 50 del anexo quedará redactado de la siguiente forma:

«1. La incoación o instrucción de expedientes sancionadores por infracciones al presente Reglamento corresponderá al Consejo Regula-

dor cuando el infractor esté inscrito en alguno de sus Registros. En los demás casos el Consejo lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o de la Administración de la Comunidad Autónoma territorialmente implicada.»

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1992.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

**17177** RESOLUCION de 2 de julio de 1992, de la Dirección General de Política Alimentaria, por la que se designa el Consejo Regulador provisional de la denominación específica «Lenteja de la Armuña».

Reconocida con carácter provisional la denominación específica «Lenteja de la Armuña» por Orden de este Departamento de 20 de abril de 1992, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1992, procede la designación de su Consejo Regulador Provisional.

De acuerdo con las facultades que otorga la disposición final primera de la citada Orden, esta Dirección General tiene a bien designar al Consejo Regulador Provisional de la citada denominación específica, cuya composición es la siguiente:

Presidente: Don José Luis Hernández Sánchez.

Vicepresidente: Don José Luis López López.

Vocales:

Don Juan del Pozo Prieto.

Don Florentino Escudero Bermejo.

Don José Nieto Oliva.

Don José Álvarez García.

Don Jesús Curto Polo.

Don Mariano Marcos García.

Madrid, 2 de julio de 1992.—El Director general, Mariano Maraver y López del Valle.

Ilmo. Sr. Subdirector general del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

**17178** RESOLUCION de 3 de julio de 1992, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se convoca la «XI Demostración Internacional de Mecanización de la Vendimia».

Tras al menos diez años de constante evolución de las máquinas vendimiadoras, para viñedo formado en espaldera, ya nadie discute su plena operatividad y más aún desde la incorporación en la mayoría de ellas, de nuevos sistemas de sacudida, más eficaces y menos agresivos para las viñas.

El mercado internacional ofrece ahora máquinas vendimiadoras plenamente contrastadas y la oferta se diversifica ahora entre máquinas autopropulsadas de una o dos hileras, pequeñas-remolcadas, cabezales recolectores en «Kits» desmontables para tractores zancudos, etc.

Es por ello muy interesante para los viticultores españoles que en gran número han emprendido el camino de la transformación o la plantación de viñas en espaldera, realizar una elección adecuada de las vendimiadoras que ya desde este año y cada año más en lo sucesivo, van a necesitar para sus jóvenes viñedos.

Por tanto la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, en colaboración con la Consejería de Agricultura del Gobierno de Murcia, considera conveniente convocar la «XI Demostración Internacional de Mecanización de la Vendimia» que se celebrará en la penúltima semana de septiembre en la comarca de Jumilla, sobre viñedos cuya localización se anunciará más adelante y de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Podrán participar fabricantes e importadores de maquinaria agrícola, nacionales o extranjeras, bien por sí mismos o sus representantes y/o concesionarios.

Segunda.—Podrán presentar cualquier máquina o equipo tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar algunos de los procesos de mecanización, objeto de esta demostración.

Tercera.—Las pruebas correspondientes a esta Demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que está

diseñada la máquina o equipo, y se desarrollarán en parcelas a tal efecto preparadas, asignadas a cada participante por sorteo.

Cuarta.-Serán a cargo de los participantes todos los gastos de transporte, importación -en su caso- seguro y funcionamiento del material que presente, así como los de los técnicos y mecánicos especializados que para su manejo se precisen y las de los tractores y máquinas accesorias para su accionamiento.

Este Centro directivo compensará a las Empresas participantes, oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta Demostración, de acuerdo con los baremos vigentes para 1992.

Quinta.-Los fabricantes y representantes interesados en participar en la Demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, Sección de Ensayo de Máquinas, paseo Infanta Isabel, número 1, 28071 Madrid, solicitando de la misma impreso de inscripción oficial que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 15 de septiembre de 1992.

Sexta.-El material que haya de ser imputado al único fin de la Demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad por cada modelo.

Séptima.-La interpretación de las bases de esta Demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General y toda Empresa participante, por el hecho de inscribirse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 3 de julio de 1992.-El Director general, Daniel Trueba Herranz.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**17179** *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 239/1982, interpuesto contra este Departamento por don Manuel Rey Peña.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha de 4 de marzo de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 239/1982, promovido por don Manuel Rey Peña, contra Resolución tácita de este Ministerio, por la que se confirma en reposición la baja del recurrente en la plaza de Matrono titular del Ayuntamiento de Cabañas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rey Peña, contra acuerdo del Delegado territorial del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social en La Coruña de fecha 29 de mayo de 1981, que acordara el cese del recurrente en la llevanza, por acumulación de la plaza de Matrono del Ayuntamiento de Cabañas, por nombramiento de una interina, y con declaración de nulidad del referido acuerdo por no ser conforme a derecho, declaramos que la Administración está obligada a abonar al aquí recurrente los haberes y emolumentos dejados de percibir desde la fecha de su cese -29 de mayo de 1981- hasta la del cese correspondiente de quien fue nombrada indebidamente; todo ello sin especial pronunciamiento en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**17180** *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 126/1991, interpuesto contra este Departamento por doña María Teresa Gómez García.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 1 de febrero de 1992, por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso-administrativo número 126/1991, promovido por doña María Teresa Gómez García, contra Resolución tácita de este Ministerio, confirmatoria de la Orden de 18 de enero de 1990, por lo que al resolver el concurso convocado el 18 de septiembre de 1989 para cubrir puestos de trabajo vacantes en el INSALUD declaró desiertos los de Jefe de Negociado y ATN-3 de Cáceres, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Teresa Gómez García contra el particular de la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 18 de enero de 1990, por el que al resolver el concurso para cubrir puestos de trabajo vacantes en el Instituto Nacional de la Salud, convocado por 18 de septiembre de 1989, declaró desiertos los solicitados por el recurrente, debemos declarar y declaramos que los actos administrativos impugnados son conformes a derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**17181** *ORDEN de 15 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.675, interpuesto contra este Departamento por don Emilio Pol Gilabert.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia, dictada con fecha de 7 de febrero de 1992 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 318.675, promovido por don Emilio Pol Gilabert, contra Resolución expresa de este Ministerio por la que se excluye al recurrente de la lista de admitidos al concurso ordinario de traslado para la provisión de puestos de trabajo en la plantilla del Cuerpo de Farmacéuticos Titulares convocado por Orden de 18 de julio de 1984, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Lourdes Fernández-Luna Tamayo, en nombre y representación de don Emilio Pol Gilabert, contra la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 14 de abril de 1989, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la Orden del mismo Ministerio, de 18 de noviembre de 1988, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones impugnadas son conformes a Derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Asimismo, se certifica que contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso de apelación, el cual ha sido admitido en un solo efecto.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 15 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.